

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



**JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTIAGO DE CALI
PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA**

**AUDIENCIA PÚBLICA No. 35
Art. 72 del CPT y SS**

En Santiago de Cali, a los veinticuatro (24) días del mes de abril de dos mil veinticinco (2025)

HORA DE INICIO: 09:13 A.M.

HORA FINAL: 10:55 A.M.

Demandante: Miguel Antonio Landazuri

Demandado: Summar Procesos S.A.S, Cartón Colombia S.A

Rad: 76001-4105-003-2024-00091-00

INTERVINIENTES

Juez: Viviana Monsalve Sánchez

Demandante: Miguel Antonio Landazuri, C.C. No. 5.359.175

Apoderado del demandante: Plinio Serna Serna C.C. 11.830.049 y T.P No.130.077 del C.S.J

Apoderado de Summar Procesos S.A.S.: Carlos Arturo Tobar Rosero, C.C No.10.119.103 y T.P No. 79.361 del C.S.J.

Representante legal de Summar S.A.S.: Francia Elena Caicedo, C.C. No.31.269.808

Apoderado de Cartón Colombia: Zabrina Dávila Herrera, cédula de ciudadanía No. 55.306.784 y tarjeta profesional No. 201.595.

Representante legal de Cartón Colombia: Laura Ximena Diaz, C.C. No.1.144.062.713

Apoderado Seguros Generales Suramericana: Mauricio Londoño Uribe, C.C18.494.966 y T.P No. 108.909 del C.S.J.

Representante Legal Seguros Generales Suramericana: Mauricio Londoño Uribe, C.C No.18.494.966 y T.P No. 108.909 del C.S.J.

Apoderado Compañía Aseguradora Solidaria de Colombia: Melisa Sarria Andrade, CC No1.113.685.872 y TP. 392.530 del C.S.J

Representante Legal: María Jazmín Hernández Montoya C.C. No. 38.264.817

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 252

1. **RECONOCER** personería jurídica para actuar como apoderado principal de la llamada en garantía Aseguradora Solidaria de Colombia, al doctor GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.395.114 y TP No. 39.116 del C.SJ, A su vez reconocer personería jurídica como apoderada sustituta a la doctora Melissa Sarria Andrade, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.113.685.872 tarjeta profesional No. 392.530 del C.S. conforme folio 49 del archivo 16 y 20
2. **RECONOCER** personería jurídica a la sociedad LONDOÑO URIBE ABOGADOS SAS, con Nit, 900.688.736-1 como apoderada principal del llamado en garantía Seguros Generales Suramericana, representada por el abogado Mauricio Londoño Uribe, identificado con la cedula de ciudadanía No. 18.494.966 y TP No108.909 del C.S.J conforme lo expuesto.
3. **RECONOCER** personería jurídica para actuar como abogada sustituta de la parte demandante a la doctora a Zabrina Davila Herrera, identificada con cedula de ciudadanía No. 55.306.784 y tarjeta profesional No. 201.595 de Consejo Superior de la Judicatura, conforme al memorial allegado.

Decisión notificada en estrados, sin recursos.

I. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Las entidades llamadas en garantía dan contestación a la demanda.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 253

TENER POR CONTESTADA la presente demanda ordinaria laboral de única instancia por parte de las llamadas en garantía Seguros Generales Suramericana, Summar Procesos S.A.S. y Compañía Aseguradora Solidaria de Colombia.

Decisión notificada en estrados, sin recursos.

II. CONCILIAION

AUTO INTERLOCUTORIO No. 254

Se declara fracasada la conciliación por no tener animo conciliatorio

III. EXCEPCIONES PREVIAS

No se presentaron

IV. FIJACIÓN DEL LITIGIO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 255

Determinar si hay lugar a ordenar a SUMMAR PROCESOS SAS en calidad empleador del demandante y solidariamente a la empresa Cartón de Colombia, compañía de seguros Generales Suramericana S.A., en virtud de la póliza de cumplimiento No. 1047562-4, y a la Aseguradora Solidaria de Colombia S.A., con base en la póliza de cumplimiento No. 87545994000019544, al pago en favor del demandante de las cesantías reclamadas y correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de enero de 2019 y el 20 de diciembre de 2022 debidamente indexadas o en su defecto el valor de la diferencia que por este concepto se encuentre pendiente de pago.

Finalmente, determinar si procede el reconocimiento y pago de la indemnización prevista en el artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo, por el no pago oportuno de las cesantías.

Decisión notificada en estrados.

V. DECRETO DE PRUEBAS

AUTO INTERLOCUTORIO No. 256

DEMANDANTE

Documentales: se tendrán como tales las aportadas con la demanda y que obran a folios 33 al 64 del archivo 1 folios 29 al 33 del archivo 3, así como las allegadas con posterioridad que obran en el archivo 14 del expediente digital.

Interrogatorio: Representante Legal de Summar Procesos SAS señor Juan Carlos Hincapié Mejía y el Representante Legal de Cartón de Colombia S.A señor German Ricardo Gambia.

En cuanto a la solicitud de prueba consistente en librar oficio a Summar procesos SAS para que certifique la consignación de las cesantías y sus intereses al fondo de pensiones Porvenir, así como el retiro de aquellas, se niega por improcedente, al no cumplir con lo dispuesto en el artículo 78 numeral 10 del CGP, norma aplicable por analogía conforme lo dispuesto en el artículo 145 del CPT Y SS, además de ser innecesaria.

DEMANDADA SUMMAR PROCESOS S.A.S

Documentales: se tendrán como tales las aportadas con la demanda y que obran en el archivo 11 del folio 2 al 15.

DEMANDADA CARTÓN COLOMBIA

Documentales: se tendrán como tales las aportadas con la demanda y que obran a folios 45 al 337 del archivo 8.

Interrogatorio de parte del demandante Miguel Antonio Landazur.

Testimonios: Harol Dussan Grisales y María Juliana Vives Villaquierán

LLAMADA EN GARANTÍA SEGUROS SURAMERICANA

Documentales: tendremos como pruebas al momento de fallar las allegadas con la contestación del llamamiento en garantías, que obran en el archivo 18 del folio 17 al 44

LLAMADA EN GARANTÍA ASEGURADORA SOLIDARIA COLOMBIA

Documentales: se tendrán como tales las aportadas con la demanda y que obran en el archivo 16 folios 41 al 70 y las obrante en el archivo 17.

Se llama a declaración de parte del representante legal de la Aseguradora Solidaria de Colombia.

LLAMADA EN GARANTÍA SUMMAR PROCESOS SAS

De este extremo procesal no se allegaron pruebas con la contestación del llamamiento en garantía.

DE OFICIO

Se requerirá a la parte demanda SUMMAR PROCESOS SAS, allegue:

- a) las planillas de pago de la seguridad social integral correspondiente al periodo comprendido entre el 01/01/2019 y 31 de diciembre de 2021 a nombre del trabajador MIGUEL ANTONIO LANDAZURI, ello teniendo en cuenta que las correspondientes al año 2022, ya reposan en el plenario
- b) Allegar la liquidación que sirvió de base para el pago correspondiente de las cesantías por cada anualidad, esto es, para el año 2019, 2020, 2021 y 2022 a nombre del extrabajador Miguel Antonio Landazuri.
- c) Asimismo, se solicita a la empresa **SUMMAR PROCESOS S.A.S.** que remita una certificación en la que informe si, con ocasión de la terminación del contrato de obra cuya duración fue del 9 de enero de 2018 al 27 de junio de 2019, según consta en certificación previa, se efectuó al ex trabajador **Miguel Antonio Landázuri** algún pago por concepto de cesantías correspondientes al período comprendido entre el 1 de enero de 2019 y el 27 de junio de 2019. En caso afirmativo, se solicita indicar la forma en que se realizó dicho pago: si fue consignado directamente en un fondo de cesantías, cancelado a través de nómina, o mediante algún otro mecanismo.

Para ello se le otorgan 15 días para remitir la información.

VI. PRÁCTICA DE PRUEBAS

No se presentó oposición a las pruebas documentales.

Se toma el interrogatorio de parte de la representante legal de Summar Procesos señora Francia Elena Caicedo.

Se toma el interrogatorio de parte de la representante legal de Cartón de Colombia, señora Laura Ximena Diaz.

Se toma el interrogatorio de parte del demandante Miguel Antonio Landazuri.

Se toma la declaración del testigo Harol Dussan Grisales.

Se desiste del interrogatorio de parte del representante legal del llamado en Garantía Aseguradora Solidaria de Colombia.

AUTO DE SUSTANCIACION No. 22

Asi las cosas teniendo en cuenta que hay pruebas por solicitar las cuales debemos esperar que se alleguen conforme lo pedido, vamos proceder a suspender la diligencia, y se procede a fijar nueva fecha el 25 de septiembre de 2025, a las 9.a.m, esperando contar en dicha fecha con las citadas pruebas.

Decisión notificada en estrados. Sin recursos

No siendo otro el objeto de la audiencia se da por terminada y en constancia se firma por los intervinientes,

La Juez,



VIVIANA MONSALVE SANCHEZ

Secretario,



JORGE FABIAN TORRES JAIMES

Vínculo de la audiencia: [25VideoAudiencia.mp4](#)